



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DAV/0825/2019** del cual derivó la **Recomendación número 060/2023**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, con la recepción del escrito signado por **N2-ELIMINADO 1**, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz no han llevado a cabo todos los trámites para pagar en su totalidad el seguro al que tienen derecho **N3-ELIMINADO 1** como **N4-ELIMINADO 1** por **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO 1** **N8-ELIMINADO 78** **N9-ELIMINADO 1** llegando con ello su derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales; por lo que en fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 060/2023** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)** y a la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)**, misma que fue notificada tanto a las autoridades como a las víctimas, a través de los oficios CEDHV/DSC/1888/2023, CEDHV/DSC/1889/2023 y CEDHV/DSC/1891/2023, datados el treinta de agosto del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/1890/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficios PF/932/2023 y SEV/DJ/DLyC/DH/11568/2023, recibidos en este Organismo el veintiuno y veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuestas que se hicieron del conocimiento de la víctima mediante los similares CEDHV/DSC/2054/2023 y CEDHV/DSC/2108/2023 datados el veintidós y veintiocho del mes y año que se mencionan. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)**, dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, así como a la **Secretaría de Educación**, que a la letra establece: **"Reconocer la calidad de víctimas a N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sean **N12-ELIMINADO 2** al Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los



artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, corre agregada evidencia que acredita que la Secretaría de Finanzas y Planeación, a fin de evitar la duplicidad en las gestiones que se realicen ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) para el cumplimiento del inciso que nos ocupa, se adheriría a las acciones implementadas por la SEV, situación que fue corroborada con el contenido del similar SEV/DJ/DLyC/DH/12152/2023, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó a esa SEFIPLAN su disposición para tales efectos, indicando que tan pronto se contara con la información correspondiente, la haría extensiva para los efectos legales procedentes. -----

En ese contexto, a través del oficio SEV/DJ/DLyC/DH/12091/2023 recibido en estas oficinas el tres de octubre de dos mil veintitrés, el citado Director Jurídico solicitó a este Organismo se proporcionaran los datos de contacto de N13-ELIMINADO 1 con la finalidad de proceder con los trámites y gestiones para el cumplimiento de la medida de reparación que nos ocupa; mismos que fueron remitidos con similar CEDHV/DSC/2160/2023 el cinco de octubre del año en mención. -----

Por lo que, el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, fue recepcionado en esta Comisión Estatal el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/13489/2023, con el que el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, comunicó que el cinco de octubre del año en mención, personal de la Dirección Jurídica de la SEV sostuvo llamada telefónica con N14-ELIMINADO 1, a quien se le dio a conocer la disposición de esa Secretaría para brindarles las facilidades para llevar a cabo el trámite relativo a la incorporación al REV, remitiéndole vía correo electrónico el Formato Único de Declaración (FUD) para su llenado, proporcionando número telefónico para cualquier duda o aclaración; sin embargo, transcurridos los días y al no recibir respuesta alguna por parte de las víctimas, procedieron a enviar nuevamente un correo electrónico a la cuenta proporcionada por una de estas, preguntando si existía alguna duda al respecto, sin que a la fecha de emisión del citado oficio, esa Secretaría contara con un pronunciamiento por parte de N15-ELIMINADO 27. -----

De tal manera que, el veinte de junio de dos mil veinticuatro, personal de esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, sostuvo comunicación con N16-ELIMINADO 1 quien corroboró la información proporcionada por la Secretaría de Educación, manifestando que consideró que el llenado del FUD resultaba complicado, pero dado el ofrecimiento de estas oficinas para la requisitación de éste, someterá a consideración de N17-ELIMINADO 67 si procede o no con el trámite en comento, decisión que hará extensiva de estas oficinas de manera oportuna, tal y como se hace constar en Acta Circunstanciada; no obstante lo anterior, la SEV ha puntualizado que tan pronto cuente con respuesta de las víctimas, procederá con los trámites necesarios, siempre y cuando éstas así lo requieran. **Por lo anterior, es posible concluir que las autoridades recomendadas han llevado a cabo las acciones tendentes a la cumplimentación de la medida de reparación que nos ocupa; sin embargo, la materialización de la misma no se ha efectuado ante una falta de disposición de las víctimas para tales efectos.** -----

En relación a la medida de reparación establecida en el inciso b) dirigida a ambas Secretarías que establece: ***“Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberán informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”***, fue remitido a esta Dirección copia certificada del oficio OIC/SFP/RA/1621/2023, con el que el L.C. Margarito López Gerónimo, Titular del Órgano Interno de Control de SEFIPLAN anexó el Acuerdo de Improcedencia de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, en el que se determinó, en su parte medular, lo siguiente: ***“[...]se determina archivar el presente asunto por encontrarse prescritas las facultades de este Órgano Interno de Control para imponer sanciones Administrativas por cuanto a los ex servidores públicos en el ejercicio dos mil quince (2015), toda vez que la administración actual ha ejercido las acciones***



pertinentes [...]”; en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la Secretaría de Finanzas. -----

No así por cuanto a la Secretaría de Educación de Veracruz, en virtud de que desde el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, fecha en que se recibió en estas oficinas el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/13077/2023, con el que el Director Jurídico de dicha Dependencia, remitió el similar OIC/SEV/DRA/3116/2023, mediante el cual el Encargado del Órgano Interno de Control en esa Secretaría, comunicó que derivado de la emisión de la Recomendación que nos ocupa, se radicó en el Libro de Gobierno de dicho Órgano el ~~N18-ELIMINADO 8~~ a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, esta Dirección no cuenta con evidencia de que la citada investigación haya sido concluida. - - -

Respecto del inciso c) dirigido a las citadas autoridades que establece: **“Implementar los mecanismos necesarios para que, de forma coordinada y de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de Seguro Institucional de Vida para restituir el derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales de ~~N19-ELIMINADO 1~~, ~~N20-ELIMINADO 1~~”,** se tiene conocimiento por información brindada por ~~N21-ELIMINADO 1~~ que la **Secretaría de Educación de Veracruz**, entre los meses de enero y febrero de dos mil veinticuatro, la citada víctima y ~~N22-ELIMINADO 1~~ **emitió cheques por la cantidad de ~~N23-ELIMINADO~~ ~~N24-ELIMINADO 78~~ respectivamente, como pago parcial;** tal y como se hace constar en Acta Circunstanciada del veinte de junio del año en mención, sin que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la SEV haya remitido a este Organismo la evidencia documental correspondiente. Al respecto, es importante precisar que, si bien se ha otorgado un pago a las víctimas, lo cierto es que tuvieron que transcurrir cerca de nueve años para que éste se materializara, pese a que la cantidad total que se adeudaba previo a este abono ascendía a ~~N25-ELIMINADO 78~~ M.N.). -----

78

Asimismo, se cuenta con evidencia que acredita que la Secretaría de Educación, durante el Ejercicio 2023, ésta únicamente se limitó a la realización de diversas solicitudes de ampliación presupuestal al Titular de la Secretaría de Finanzas, pese a que el Órgano Administrativo rector en la instrumentación de la política estatal en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público, ha informado de manera reiterada a la Oficial Mayor de la SEV, para el caso concreto de las recomendaciones vinculadas al pago de seguros institucionales y conceptos análogos, la existencia de aspectos normativos que impiden otorgar ampliaciones presupuestales, precisándole la necesidad de que esa Dependencia implemente mecanismos de análisis presupuestal y el reforzamiento de medidas de austeridad en su gasto corriente que permitan liberar disponibilidades susceptibles de ser reasignadas para el cumplimiento de los compromisos de pago con las víctimas. -----

Lo anterior se robustece con el contenido del oficio SEV/DJ/DLyC/DH/15297/2023 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual el multicitado Director Jurídico de la SEV refiere que derivado de una solicitud realizada al Titular de la SEFIPLAN para la aprobación de una ampliación presupuestal y la emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal por la cantidad de ~~N26-ELIMINADO~~

7

~~N27-ELIMINADO 78~~ con la finalidad de hacer efectivo el pago por concepto de Seguro de Vida Institucional a favor de las víctimas, la respuesta obtenida fue en los siguientes términos: *“...que el Decreto Número 461 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por el H. Congreso del Estado, no cuenta con los márgenes presupuestales para otorgar recursos adicionales a los originalmente autorizados...”*, lo que evidencia que es responsabilidad de la SEV el programar, presupuestar y ejercer con oportunidad los compromisos que representen los pagos de prestaciones laborales, resultando imprescindible que esa Secretaría atienda puntualmente las indicaciones que en materia presupuestal le han sido señaladas por la Secretaría de Finanzas. -----

Por otra parte, si bien corre agregado el similar SEV/DJ/DLyC/DH/12737/2023 del once de octubre de dos mil veintitrés, con el que el Director Jurídico de la SEV remitió a la Oficial Mayor de esa Secretaría un listado de las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en las que se vincula el pago por

concepto de Seguros Institucionales para que, en apego a las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de esa Secretaría, dichos compromisos fueran programados dentro del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024, no se cuenta con evidencia de que éstos hayan sido incluidos en el correspondiente Anteproyecto mediante el Formato de Requerimiento Presupuestal (Recursos Adicionales). Además de que, en el supuesto de que el H. Congreso Local lo hubiera autorizado, **se desconoce qué criterios tomaría la SEV para seleccionar a quién pagar entre los múltiples beneficiarios con pendiente de pago de seguros institucionales**, por lo que en ningún momento **la autorización de éste asegura el pago al que tienen derecho las víctimas**, lo que a su vez, impide el ejercicio de las atribuciones competentes a la Secretaría de Finanzas. -----

Ahora bien, mediante oficio PF/0971/2023 datado el diez de octubre de dos mil veintitrés, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado** precisó que el pago reclamado por las víctimas deriva de la defunción de un empleado adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz, de lo que se deduce que las solicitudes y trámites de pago deben ser reactivados por la SEV, dado que dichas gestiones son de su competencia conforme a la normativa vigente en materia administrativa y presupuestal, mismas que permitirán a la Subsecretaría de Egresos y a la Tesorería, ambas áreas dependientes de esa SEFIPLAN, continuar con las diligencias de autorización de suficiencia presupuestal y posteriormente, con los pagos que resulten procedentes. -----

Asimismo, la citada Subprocuradora manifestó que requirió a la Subsecretaría de Egresos de esa Dependencia informara sobre la existencia de solicitudes o trámites de carácter presupuestal que la Secretaría de Educación hubiera realizado para satisfacer el pago reclamado, obteniendo como respuesta, mediante oficio SSE/2112/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, lo siguiente *“...derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Programación y Presupuesto, no existe trámite y/o documentación alguna que especifique en especial dar atención a las personas del asunto en comento.”*, lo que denota que **depende de la Secretaría de Educación de Veracruz realizar las acciones, trámites y movimientos con cargo a su presupuesto anual asignado, para el oportuno pago** por concepto de Seguro Institucional de Vida, a efecto de restituir a las víctimas en sus derechos. -----

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que la Secretaría de Educación de Veracruz ha sido omisa en acatar lo señalado por el artículo 182 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que estipula en su parte medular: *[...] En el caso de que las unidades presupuestales requieran efectuar erogaciones por concepto de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los pagos se harán conforme a los montos establecidos con cargo a las partidas de gasto que correspondan y estén previstas en el presupuesto vigente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales, siempre que se cumplan las reglas establecidas en la Ley de Disciplina. [...]*”, así como demás disposiciones normativas aplicables; de tal manera que, la autoridad educativa, no ha implementado las acciones, trámites y/o gestiones correspondientes para que, con cargo a su presupuesto anual asignado, se realicen los requerimientos que permitan dar atención a dicho pasivo, ya sea a través de la implementación de mecanismos de análisis presupuestal y/o con el reforzamiento en la aplicación de medidas de austeridad en su gasto corriente, situación que la SEFIPLAN la ha hecho del conocimiento de manera oportuna y reiterada a la SEV. -----

De donde resulta que, esa Secretaría debe modificar y/o reestructurar la distribución de los recursos autorizados a fin de que esté en condiciones de hacer frente a los compromisos asumidos, tal y como lo establece el artículo 186 fracción VII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala dentro de las responsabilidades de los Titulares de la Unidades Administrativas el *“Diseñar, integrar e implementar conforme a las directrices del titular de la dependencia un sistema de control y evaluación que optimice la eficiencia de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales autorizados,”*, por lo que hasta en tanto ésta no implemente los mecanismos de análisis presupuestal que permitan liberar disponibilidades susceptibles de ser reasignadas al cumplimiento del pago del seguro institucional reclamado, la Secretaría de Finanzas se encuentra materialmente imposibilitada para emitir los respectivos Dictámenes de



Suficiencia Presupuestal (DSP). **Por las anteriores consideraciones, esta Comisión continuará únicamente el seguimiento de la citada medida por cuanto a la Secretaría de Educación, en razón de que el actuar de SEFIPLAN se ve delimitado por las acciones que implemente dicha Secretaría.** -----

Por cuanto a la recomendación específica señalada en el **inciso d)** dirigida a la **SEV** y **SEFIPLAN** que estipula: **“Capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales.”**, mediante oficio DGA/4207/2023 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración en la SEFIPLAN informó la imposibilidad material para capacitar al personal involucrado en el proceso de integración de expedientes para validación del Seguro de Vida Institucional de la Secretaría de Educación de Veracruz, toda vez que esa Dirección General es completamente ajena a dicho proceso; sin embargo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a este punto, a través de la Subdirección de Servicio Público de Carrera, dependiente de esa Dirección, se impartió un Diplomado relacionado con perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública, mismo que concluyó hasta el mes de diciembre del año en mención. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación por cuanto a SEFIPLAN.** -----

Sin embargo, **respecto de la SEV, esta Dirección no cuenta con elementos para dar por cumplimentado el inciso que nos ocupa**, toda vez que si bien, corre agregada evidencia de que la persona promotora de derechos humanos ante este Organismo Estatal adscrita a esa Secretaría, impartió el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la capacitación **“Jornada de Derechos Humanos en México y Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación”** a personal que labora en las distintas áreas que integran la Dirección de Recursos Humanos, dependientes de la Oficialía Mayor de esa Dependencia; lo cierto es que, aún no se cuenta con una resolución definitiva dentro del procedimiento administrativo iniciado en el Órgano Interno de esa Secretaría, por lo que no es posible determinar que en caso de así proceder, el o los servidores públicos señalados como responsables, hayan sido objeto de dicho curso de profesionalización. -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso d)** dirigida a ambas autoridades que señala: **“Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a la víctima.”**, esta Dirección **considera que con las actuaciones implementadas por la Secretaría de Finanzas** para el cumplimiento de cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, consta como prueba documental del compromiso que sostiene esa Dependencia hacia ~~N28-ELIMINADO~~ **N29-ELIMINADO 1** evitando en todo momento su revictimización, **dándose por cumplido el punto en comento.** -----

Ahora bien, **por lo que respecta a la Secretaría de Educación**, el multicitado Director Jurídico de dicha Dependencia comunicó mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/13077/2023 datado el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, que esa Secretaría se encuentra realizando los trámites y gestiones necesarias encaminadas a dar cabal cumplimiento a la Recomendación, por lo que no existe acción u omisión que victimice de manera secundaria a ~~N30-ELIMINADO 1~~ **N31-ELIMINADO 1** sin embargo, **resulta insuficiente para sustentar y acreditar el cumplimiento de dicha medida de reparación por parte de dicha Secretaría, toda vez que hasta en tanto no sea pagado y liquidado el adeudo a la parte agraviada, se seguirá incurriendo en una revictimización.** -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden. Por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II y III del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:



ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.
DAMOS FE. -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un

FUNDAMENTO LEGAL

dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."